



RESOLUCION N°. CSJNAR21-038
(4 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

MAGISTRADO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	FABIAN MAURICIO CABRERA NOGUERA
CEDULA	59.825.159 de Bogotá D.C
RECURSO:	Reposición, en subsidio apelación.

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Fabián Mauricio Cabrera, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*. Así mismo, el artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA1710643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas



convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ese orden de ideas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y, con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación, publicó los resultados obtenidos, aduciendo que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos en vía administrativa, por lo cual la Universidad Nacional de Colombia, suministró los insumos técnicos de la prueba.

III. DEL RECURSO

El señor Fabián Mauricio Cabrera Noguera, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.489.954 de Bogotá D.C., en el término legal correspondiente interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, atendiendo el siguiente fundamento:

El aspirante cuestiona las preguntas 3,8,11,15,17,19,21,22,23,24 argumentando que tenían diferentes tipos de respuestas correctas al ser examinadas desde diferentes puntos de análisis, dado que las diferentes posibilidades que ofrecen estos tipos de analogías existentes son innumerables, como por ejemplo las analogías simétricas y dentro de estas se encuentran contenidas las complementarias o cogenéricas, así mismo se tiene otra clasificación de analogías como las asimétricas, que generan preguntas supremamente confusas puesto que tienen varias posibilidades de respuestas válidas dependiendo de su clasificación, considera el aspirante que, se pueden observar desde diversos aspectos como la inclusividad, el continente a contenido, el tipo de analogía por ubicación, por causa a efecto, al estudiar la reciprocidad, analogías de producto, de característica, de semejanza y en especial se puede evidenciar que era supremamente confusas las analogías de sujeto a objeto, debido a que tenían dentro de las opciones dadas, varias posibilidades de respuesta correcta.

Adicionalmente, se confundían con otros tipos analógicos como los de derivación, objeto pasivo a acción, objeto activo a acción, de disciplinaria a objeto de estudios, en ese entendido las preguntas no estaban debidamente y claramente formuladas, eran



ambiguas y antitecnicas, debiéndose excluir las mismas o calificarse como correctas para su caso en particular.

También refiere el recurrente que, en las preguntas 31, 32, 33, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 63, 64, 65, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 88, 89, 90, son ambiguas con opción de múltiples respuestas y que llevaban al concursante al error.

IV. DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución N°. CSJNAR19-193 del 12 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, por la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Para el caso específico del señor Fabián Mauricio Cabrera Noguera, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.489.954 de Bogotá D.C., no se repuso la decisión individual contenida en la resolución atacada.

Ahora bien, a través de oficio CSJNAO19-1041 del 14 de agosto de 2019, el Consejo Seccional, procedió a informarle al recurrente el número de aciertos que obtuvo en la prueba escrita presentada por él, dentro de la convocatoria N°. 4, para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito.

V-. CONSIDERACIONES

La Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, por lo cual se procede a resolver el recurso interpuesto por el concursante.

Con relación a lo manifestado por el recurrente, la Universidad Nacional como constructor de la prueba, una vez realizada la revisión preciso:

“Sobre las preguntas que no estaban debida y claramente formuladas, eran ambiguas y antitecnicas, debiéndose excluir las mismas o calificarse como correctas para su caso en particular.

Al respecto la Universidad Nacional de Colombia como constructor de la prueba sostuvo:

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.



La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Respecto de las preguntas cuestionadas señaló:

“3. De la oración no existe ningún motivo para considerar el juego con el pie como...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Tanto en el texto como en la frase se menciona que no hay motivo para considerar el juego con el pie como algo diferente o anormal de utilizar el balón, por el contrario, dicen que dominar el balón con el pie era algo muy difícil y por eso mismo digno de admiración, por lo tanto de la frase del enunciado se concluye que el juego con el pie era otro modo de utilizar el balón, sin necesidad de verlo como algo secundario, pero sí como algo complicado de lograr.

8. En el párrafo final del texto al mencionar este descubrimiento se...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El descubrimiento hace referencia a la “evidencia directa de una de las formas de vida más antiguas de la Tierra”.

11. Ayer Juan estuvo allá en la casa almorzando y Ana estuvo acá en la biblioteca estudiando. Hoy Juan está acá en la biblioteca estudiando y Ana está allá en la casa almorzando. Si ayer...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Si se cambia ayer por hoy y hoy por ayer entonces Juan ayer estaba acá en la biblioteca, y si se cambia almorzar por estudiar y estudiar por almorzar, entonces ayer Juan estaba en la biblioteca almorzando:



AFIRMACIONES INICIALES				
CUANDO	QUIÉN	DONDE	QUÉ LUGAR	QUÉ ACCIÓN
Ayer	Juan	Allá	Casa	Almorzando
Ayer	Ana	Acá	Biblioteca	Estudiando
Hoy	Juan	Acá	Biblioteca	Estudiando
Hoy	Ana	Allá	Casa	Almorzando

AFIRMACIONES CON LOS CAMBIOS				
CUANDO	QUIÉN	DONDE	QUÉ LUGAR	QUÉ ACCIÓN
HOY	Juan	Allá	Casa	Almorzando
HOY	Ana	Acá	Biblioteca	Estudiando
AYER	Juan	Acá	Biblioteca	Estudiando
AYER	Ana	Allá	Casa	Almorzando

15 No ha pasado _____ un mes de la muerte de su esposo
la viuda ya...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El adverbio “ni siquiera” se utiliza para establecer el límite necesario de algo, y además enfatiza la negación de un suceso. En este caso, esta expresión es correcta porque además de establecer el límite de tiempo (un mes), hace énfasis en que el suceso es tan inesperado que se marca la negación del mismo. Por otro lado, el conector “y” es adecuado porque es un conector afirmativo que une palabras o ideas, y en esta oración se está uniendo la información de la tragedia con la información de otra noticia, sin contradecir ni adicionar información del mismo tema. Por otro lado, al decir “la viuda ya recibió otra ... noticia” implica que esta nueva noticia tiene el mismo nivel que la anterior, por lo tanto, la tercera palabra debe ser “mala”.

17 La palabra que mejor indica el significado de lo que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se identifique el significado de la palabra imponderable, es decir aquello que no puede pesarse. Las demás opciones indican términos que tienen significados diferentes a la expresión propuesta. Invaluable: aquello que no se puede valorar; impalpable: aquello que no se puede palpar; impenetrable: aquello que no se puede penetrar.

19 El propósito que nos guía al ofrecer estos pocos datos es ubicar al...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se deduzca el significado que se le está dando al término guía dentro del contexto de la oración propuesta. En este caso es necesario entender y analizar el contenido global expresado en la oración. De este análisis se deduce que el término guía, en este caso particular, alude a la motivación para realizar determinada acción.

21 Gris es a negro de la misma...



La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta.

22 _____ es a gigante como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar una relación de opuestos: enano es a gigante como diminuto es a colosal.

23 _____ es a escenario como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar partes propias de dos edificaciones: teatro es a escenario como iglesia es a altar.

24 _____ es a caballo como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar el nombre que se da a la persona que utiliza un determinado medio de transporte: Jinete es a caballo como conductor es a automóvil.”

Adicionalmente el recurrente manifiesta que las preguntas 31,32,33,51,52,53,54,61,62,63,64,65,72,74,78,79,80,81,88,89 y 90, son ambiguas con opción de múltiples respuestas y que llevaban al concursante al error, respecto de lo cual la Universidad Nacional señaló:

“Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo



que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”

El aspirante solicitó realizar nuevamente la verificación manual de su prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, incluido el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, sin tener en cuenta las preguntas que deben ser excluidas, para lo cual es necesaria una nueva lectura óptima, y posteriormente se le asigne un puntaje acorde con las respuestas marcadas acertadamente y el número de preguntas válidas.

En cuanto a lo señalado, la Universidad Nacional informó:

“Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:”



Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
Fabián Mauricio Cabrera	79,489,954	778,28

“Sobre excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas.

De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas. Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa”

“Sobre el procedimiento de lectura óptica

- Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.
- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden



gen hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.

- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.*
- Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad”.

Por lo anterior, esta Corporación procederá a no reponer el puntaje asignado al concursante Fabián Mauricio Cabrera Noguera, y en vista de que en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, se le concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por el señor Fabián Mauricio Cabrera Noguera, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.489.954 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el concursante Fabián Mauricio Cabrera Noguera, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ
Presidente

M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ